



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
15 de marzo de 2021

**DETEREL 507/2020**

Ala : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. FélixF.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al Excelentísimo Señor Presidente de la República la construcción de un nuevo centro penitenciario en Baní, provincia Peravia.

Ref. : Oficio No. 00003669 de fecha 17-11-2020 **Exp. No. 00272-2020-SLO**

Condición : Informe adicional con modificaciones.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Este proyecto de resolución tiene como objeto solicitar al Presidente de la República la construcción de un nuevo centro penitenciario en Baní, provincia Peravia.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor **Milciades Franjul**, Senador de la República por la provincia Peravia.

**Facultad del Congreso:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República, que enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Facultad Senatorial:**

De igual manera, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que establece: *“ Decisiones del Pleno. - Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión”*.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley posee como fundamentos o vistos los siguientes:

1. La Constitución de la República;
2. Ley No. 224-84 Sobre Régimen Penitenciario Dominicano;
3. La Ley No. 46-99 que modifica el artículo 7 del Código Penal y al artículo 106 de la Ley 224-84;
4. El reglamento interno del Senado de la República.

En torno a los vistos o los antecedentes legales que guardan relación con este proyecto de resolución, debemos indicar que los nombres de las leyes: No. 224 sobre Régimen Penitenciario y la ley No. 46-96, no se encuentran redactados conforme lo establecen criterios de técnica legislativa, lo cual indica que primero se establece el número de la ley, seguido de su fecha de promulgación y publicación y luego el nombre que le otorga la gaceta oficial, por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna para los vistos que conforman este proyecto de resolución:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 224, del 26 de junio de 1984, que establece el Régimen Penitenciario;

**Vista:** La Ley No. 46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el Art. 7 del Código Penal Dominicano y el Art. 106 de la Ley No. 224 del año 1984.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**Impacto de la vigencia**

Con la instalación de un nuevo centro penitenciario en Baní, la provincia Peravia se incluye dentro del proceso de transformación del régimen penitenciario que se ha venido gestando en la República Dominicana, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones humanas y regenerativas de los internos, disminuyendo las condiciones de hacinamiento y

ofreciéndoles un espacio donde se garanticen sus derechos fundamentales, otorgándoles una segunda oportunidad para que puedan reinsertarse en a la sociedad como personas dignas y en capacidad productiva.

### Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal y de técnicas legislativas, ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El título, del proyecto de resolución establece: **RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO PENITENCIARIO EN BANI, PROVINCIA PERAVIA.**

1.2.- Al respecto, es preciso señalar que en virtud de lo establecido por la Constitución en su artículo 170, el cual indica que el Ministerio Público goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, inferimos que siendo un órgano autónomo, el Senado está en la capacidad de solicitarle, de manera directa, la formulación de la solicitud, sin intermediación del presidente, lo cual haría la vía de la solicitud más expedita.

1.3- De lo antes señalado, es necesario readecuar el título de la iniciativa del siguiente modo:

**Resolución que solicita a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la construcción de un nuevo centro Penitenciario en el municipio de Baní, Provincia Peravia**

2.- Los dos primeros considerandos y el considerando octavo establecen:

**CONSIDERANDO:** Que, en su condición de Jefe de Estado, es atribución del excelentísimo Señor Presidente disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas;

**COSNIDERANDO:** Que en su condición de Jefe de Estado, también se le atribuye al excelentísimo Señor Presidente promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario;

**CONDIDERANDO:** Que si bien el artículo 25 de la Ley No. 224-84, sobre Régimen Penitenciario establece que los reclusos deben ser alojados en celdas o dormitorios individuales o colectivos, no menos cierto es que esto debe darse siempre manteniendo los niveles de higienización y distanciamiento pertinentes y estipulados en dicha normativa;

2.1- El contenido de los considerandos precedentes se fundamenta en las atribuciones del presidente para justificar la solicitud objeto de esta propuesta de resolución, en ese sentido,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

y basándonos en las consideraciones expuestas en el punto 1 de este informe, es que sugerimos la eliminación de los considerandos primero y segundo. En cuanto al considerando octavo, menciona la Ley 224-84, sin embargo, dicha ley no se encuentra en vigencia, por aplicación de la nueva ley de régimen penitenciario en proceso de publicación. Recomendamos suprimir. A la vez que recomendamos la numeración de los considerandos y cada uno de ellos sea numerado como: **considerando primero... considerando segundo... bajo la observación previa de la supresión sugerida.**

3.- La parte resolutoria contiene un artículo único que indica:

**ÚNICO:** SOLICITAR al Excelentísimo Señor Presidente de la República la construcción de un nuevo centro de Privación de Libertad en Baní, Provincia Peravia, adaptado a la realidad social y poblacional que prevalece actualmente en la provincia.

3.1- A partir de lo explicado precedentemente en el punto 1.2 de este informe, se hace necesario readecuar el contenido del ordinal primero de esta resolución, a la vez que sugerimos la inclusión de un ordinal segundo que establezca la vía de comunicación, pues todas las resoluciones de peticiones ameritan que la misma sea comunicada, ya que la comunicación es el mecanismo por el cual esta se hace de pleno conocimiento.

3.2- Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna de la parte dispositiva:

**RESUELVE:**

**Primero:** Solicitar a la Procuradora General de la República, **Miriam Germán Brito**, la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Baní, Provincia Peravia, bajo el esquema del nuevo modelo penitenciario.

**Segundo:** Comunicar esta resolución a la Procuradora General de la República, **Miriam Germán Brito**, para los fines correspondientes.

Finalmente, después de estudiar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnicas legislativas, SOMOS DE OPINIÓN que la Comisión encargada de su conocimiento se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director.